Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00104-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPERCOSTA
DEMANDADO : YAZMIN PAOLA ALVAREZ SIERRA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada con manifestación de darse por notificado por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) Auto Int. Nº0893

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO actuando ccomo apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA COOPERCOSTA presentó demanda ejecutiva contra YAZMIN PAOLA ALVAREZ SIERRA.

Mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo YAZMIN PAOLA ALVAREZ SIERRA para el pago de la siguiente suma de dinero: NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 1, SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MILNOVECIENTOS DIECISEIS PESOS ($6.740.916) por los intereses legales o remuneratorios causados desde el 15 de septiembre de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de marzo de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada YAZMIN PAOLA ALVAREZ SIERRA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 30 de marzo de 2022 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada YAZMIN PAOLA ALVAREZ SIERRA del auto de fecha 30 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra YAZMIN PAOLA ALVAREZ SIERRA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatro millones ochocientos treinta y siete mil cuarenta y cinco pesos y ocho centavos ($4.837.045,08), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672053b1c47203399921c885514b0055e29f80c4947d406caf9a76ee261de875**
Documento generado en 27/07/2022 08:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica